



AUTO No 842 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora CECILIA GARES T, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.793.838 y otros, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2035 del 06 de septiembre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente al taponamiento y desviación de una ronda hídrica, que presuntamente se encuentra generando detrimento sistemático a la naturaleza y al paso natural de las aguas las cuales se alimentan del Río Magdalena, afectando a las comunidades del corregimiento de Campo Pallares, y las veredas Porvenir, Piedra Candela, Balón y Campo Alegre del Municipio de Simití Bolívar, actividad que se encuentra siendo desarrollada en las coordenadas geográficas Latitud: 8°6'51" Longitud: 73°53'7" Elevación: 52.14+-4m Precisión: 1.4 m, en la vereda Campo Alegre – Área Rural de Municipio de Simití Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso *“Esta obstrucción impide el oxígeno y el libre tránsito de las corrientes que entran en épocas de lluvias y salen en ciclos en que comienzan los desagües de los espejos de agua. (...)*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:



- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.



Exp.2022-289

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramirez – Secretario General (E) CSB.